
Reseña de Fallos. Aplicada a la Temática

JURISPRUDENCIA APLICADA. 7

Jurisdicción: Departamento Judicial La Plata

Dependencia: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.
Cámara Segunda de Apelación - Sala II

Estado de la sentencia: No Firme. Interposición de Recurso Extraordinario Federal por la Demandada

Fecha de sentencia: 05/05/2022

Carátula: "Suarez Daniel Ricardo C/ Banco de la Provincia de Buenos Aires S/ Nulidad de Contrato (Digital)"

PALABRAS CLAVE:

Phishing. Deber de Seguridad. Defensa del Consumidor. Daño Punitivo. Identificación positiva del tomador del crédito. Nulidad de Contrato.

RESEÑA:

Ante el fenómeno del Phishing se impone cuestionarse si ante este escenario resulta adecuado endilgar la totalidad de la responsabilidad y culpa en el factor humano (en el caso en estudio la entrega de las claves) o si, contrariamente, la entidad cuenta con su grado de responsabilidad. La respuesta negativa es la que se impone. Resulta evidente a la luz de las normas específicas y el plexo consumeril que los bancos cargan con el indelegable deber de seguridad a los fines de evitar este tipo de delitos.

No basta con ampararse en el cumplimiento de las normas bancarias predisuestas para librarse de su responsabilidad, sino que por el contrario, deben ultimar los recursos y técnicas suficientes para mantener al cliente a salvo de las maniobras ciberdelictuales pergeñadas por terceros.

El Perito Informático deja en evidencia la insuficiente plataforma de seguridad que la entidad bancaria tenía en esa fecha para este tipo de operaciones por medios electrónicos. Por ello, el obrar del actor en el proceso de la estafa, sea insuficiente para exonerar de responsabilidad al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El phishing es un flagelo que en materia de seguridad bancaria afecta de igual forma a particulares como a las entidades crediticias. A éstas últimas no las beneficia económicamente, más bien las perjudica tanto sea económicamente como desde el punto del prestigio y fiabilidad de la empresa con la sociedad.

Además, en lo tocante con el daño punitivo no resulta adecuado que sobre ésta recaiga todo el peso de la maniobra delictual pergeñada por terceros. Esto no significa negar al actor sin más la procedencia de la multa punitiva, sino que de la ponderación armónica y coherente del ordenamiento jurídico en la materia, de los hechos debatidos y lo mencionado más arriba resulta su efectiva aplicación, más esta debe ser morigerada.

[VER FALLO COMPLETO](#)